

**Proyecto Ley No. \_\_\_\_\_ de 2017**

*“Por la cual se autoriza al Banco de la República para acuñar moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1.** Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de la visita oficial del representante del Estado del Vaticano, Papa Francisco, a Colombia.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Honorables Congressistas,

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**  
Ministro del Interior

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### EMISIÓN DE MONEDAS METÁLICAS DE CURSO LEGAL PARA FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS

Se presentan las consideraciones legales y técnicas relacionadas con la emisión de una moneda metálica de curso legal de fines conmemorativos o numismáticos, con motivo de la visita oficial del representante del Estado del Vaticano Papa Francisco a Colombia, a realizarse entre el 6 y 10 de septiembre de 2017. Adicionalmente se exponen los antecedentes de la acuñación de monedas conmemorativas colombianas en metales preciosos (oro y plata) y no ferrosos, autorizadas por la Junta Monetaria y Junta Directiva del Banco de la República, respectivamente.

#### I. Consideraciones legales

El artículo 150, numeral 22 de la Constitución Política de Colombia faculta al Congreso para *“Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su junta directiva”*.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 31 de 1992<sup>1</sup> y sus estatutos (Decreto 2520 de 1993), el Banco de la República actúa como Banco de Emisión, en desarrollo de lo cual ejerce de manera exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.

En el párrafo del artículo 7 de la Ley 31 de 1992<sup>2</sup> y sus estatutos, se establece que mediante ley especial se podrá autorizar al Banco para disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos, cuyas características serán determinadas por el Banco (aleaciones, monto de la emisión, el valor facial de la moneda, las condiciones y precios de venta, entre otras).

De acuerdo con tal normatividad, mediante la Ley 275 de 1996 *“Por la cual se autoriza al Banco de la República para participar en la emisión de series internacionales de moneda de oro o de plata con fines conmemorativos o numismáticos,”*<sup>3</sup> y la Ley 1683 de 2013 *“Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones,”*<sup>4</sup> el Honorable Congreso de la República ha autorizado al Banco de la República, la acuñación de monedas con fines conmemorativos y numismáticos, correspondientes al Quinto Centenario del Descubrimiento de América<sup>5</sup> y al Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, respectivamente.

---

<sup>1</sup> Ley del Banco de la República.

<sup>2</sup> **PARÁGRAFO.** *El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características.*

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 1o.** *Autorízase al Banco de la República para que acuñe en el país o en el exterior una moneda de oro o de plata de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, correspondiente a la segunda serie iberoamericana de monedas conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.*

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 6o.** *Autorícese al Banco de la República la acuñación de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.*

<sup>5</sup> Moneda “Encuentro dos Mundos”

## II. Consideraciones técnicas

### 2.1. Para emitir y distribuir monedas en metales preciosos (oro y plata):

- a. Se debe contratar la producción en el exterior, dado que la Fábrica de Moneda no cuenta con la tecnología para fabricar monedas en metales preciosos.
- b. El tiempo estimado de contratación, fabricación y entrega sería de 6 a 9 meses aproximadamente, una vez sea emitida la respectiva Ley.
- c. El costo de la moneda depende principalmente del contenido metálico al precio de la onza troy de oro o de plata. Al 31 de marzo de 2017 el precio de la onza troy de oro es de USD 1.245,12 y de la onza troy de plata es de USD 18,19, por lo que a la fecha una moneda de características similares a las acuñadas con ocasión del XXXIX Congreso Eucarístico Internacional en 1968 (4.3 gr de oro Ley 0.900) tendría un costo total de producción de alrededor de \$492.000.
- d. La cantidad de moneda a emitir sería limitada, dado su alto costo y teniendo en cuenta que el mercado potencial iría dirigido a personas con mayor capacidad de pago y numismáticos a nivel nacional e internacional, por lo que se deben establecer las condiciones para venta.
- e. El valor facial de la moneda y el precio de venta lo determinaría la Junta Directiva del Banco. En el pasado, Resoluciones de la Junta Monetaria que autorizaron algunas monedas conmemorativas en oro y plata, establecieron como valor numismático un 20% sobre el costo del metal, que se incorporó en el precio de venta.

### 2.2 Para emitir y distribuir monedas en metales no ferrosos:

- a. El diseño podría estar a cargo de DCEF<sup>6</sup> y sería producida por la Fábrica de Moneda<sup>7</sup>.
- b. El tiempo estimado de diseño, aprobación, producción y distribución sería de 6 meses aproximadamente, una vez sea emitida la respectiva Ley.
- c. El costo de la moneda involucra el contenido metálico y el costo de transformación del diseño artístico en modelo para acuñar, la elaboración de herramientas de acuñación, fabricación y empaque acrílico. El costo de producción de la moneda de la Santa madre Laura fue de \$2.300 aproximadamente.
- d. La cantidad a producir sería entre 500 mil<sup>8</sup> y un millón de piezas para atender la demanda, dado que el mercado potencial iría dirigido al público en general y numismáticos.
- e. El valor facial de la moneda lo determinaría la Junta Directiva del Banco y la puesta en circulación se realizaría mediante operaciones de cambio equivalentes a su valor facial, es decir en este caso no habría precio de venta a diferencia del numeral 1 literal e.

## III. Antecedentes

### 3.1 Monedas en metales preciosos (oro y plata)

---

<sup>6</sup> Departamento de Comunicación y Educación Económica y Financiera

<sup>7</sup> Teniendo como referencia el proceso de producción de la moneda conmemorativa de la Santa Madre Laura Montoya

<sup>8</sup> En el Caso de la moneda conmemorativa en honor de la Santa Madre Laura Montoya Upegui (2015) se emitieron 500 mil piezas.

En 1968 con ocasión del XXXIX Congreso Eucarístico Internacional celebrado en la ciudad de Bogotá, el papa Pablo VI visitó nuestro país<sup>9</sup>. El Congreso de la República rindió homenaje a este encuentro eucarístico con la expedición de la Ley 22 de julio 26 de 1968, por la cual autorizó la emisión de dos monedas de curso legal: (i) una conmemorativa en oro que podría ser acuñada en el país o en el exterior, distribuida en Colombia y en el exterior con fines numismáticos y (ii) otra moneda con denominación de \$5,00.

La Junta Monetaria, mediante Resolución No 47 de agosto 14 de 1968, estableció las condiciones para la producción, emisión y circulación de la moneda conmemorativa en oro, estableciendo lo siguiente:

- a. El monto de acuñación se estimó en dos toneladas de Oro fino.
- b. Se definieron 5 tamaños, pesos y denominaciones (\$100: 4.3 gr, \$200: 8.6gr, \$300: 12.9 gr, \$500: 21.5 gr y \$1.500: 64.5 gr)<sup>10</sup>.
- c. Diámetro de la moneda de \$100 de oro (Imagen No. 1), 20 mm, espesor 1,1 mm, se autorizaron 8.000 piezas.



Imagen No. 1

- d. Diámetro de la moneda de \$5 (Imagen No. 2) en cuproníquel 34 mm, espesor 1,94 mm, se autorizaron 660.000 piezas.



Imagen No. 2

- e. El Banco contrato la acuñación y venta de la moneda con una casa numismática en Italia, con el compromiso de que el Banco le vendiera el oro en su totalidad o en ventas parciales.
- f. El Banco cobró un 20% de regalías sobre el precio de venta de cada pedido de oro. Dicho pago se recibió en las monedas acuñadas por su valor nominal.
- g. El Banco estuvo autorizado a vender en el país las monedas recibidas como pago de las regalías (20%) y las que quisiera adquirir a la casa numismática italiana.
- h. El precio de venta al público de cada moneda en oro fue establecido por el Banco de acuerdo con su valor numismático.
- i. Las utilidades ingresaron a la Cuenta Especial de Cambios.

Al igual que esta moneda de 1968, el Banco de la República ha emitido las siguientes monedas conmemorativas en metales preciosos para rendir homenaje a personajes, sitios y acontecimientos de nuestra historia:

<sup>9</sup> Colombia ha sido visitada oficialmente por dos papas: Pablo VI y Juan Pablo II. Para la visita del papa Juan Pablo II (julio 1986), el Gobierno decidió imprimir varios diseños de estampillas para rendirle homenaje.

<sup>10</sup> El valor facial de cada una de las monedas se determinó aproximadamente en un 90% por el costo del oro (precio onza troy de oro en 1968 = USD35 y la tasa de cambio promedio = \$16.88 por dólar).

<b>MONEDA</b>	<b>VALOR FACIAL</b>	<b>METAL</b>
Campaña Libertadora	\$100, \$200, \$300, \$500 y \$1500	Oro Ley .900
Juegos Panamericanos	\$100, \$200, \$300, \$500 y \$1500	Oro Ley .900
Centenario del nacimiento del Maestro Guillermo Valencia, 1873 – 1973.	\$1.000, \$1.5000 y \$2.000	Oro Ley .900
Banco de la República, 1923 – 1973 - 50 Años (*)	\$1.500	Oro Ley .900
Tricentenario de Medellín, 1675 – 1975.	\$1.000 y \$2.000	Oro Ley .900
400 años Fundación de Santa Marta, 1525 – 1975.	\$1.000 y \$2.000	Oro Ley .900
Centenario de la muerte de Tomás Cipriano de Mosquera, 1878 – 1978.	\$15.000	Oro Ley .900
Sesquicentenario de la muerte del Libertador, 1830 - 1980	\$30.000 y \$15.000	Oro Ley .900
Centenario del nacim. Alfonso López Pumarejo, 1886– 1986.	\$20.000 y \$40.000	Oro Ley .900
Centenario del nacimiento de Eduardo Santos, 1888 – 1988	\$35.000	Oro Ley .900
Centenario del nacim. Mariano Ospina Pérez, 1891 – 1991. (*)	\$50.000 y \$100.000	Oro Ley .900
Encuentro de Dos Mundos, 1492 – 1992 (**)	\$10.000	Plata Ley .925

(\*) Disponibles para la venta al público por un precio calculado al valor interno de venta del oro, adicionado en un 20% más IVA.

(\*\*) Disponible para la venta por un precio de USD25 a la TRM del día de la venta.

### **3.2 Monedas en metales no ferrosos**

En los últimos años el Banco de la República, en cumplimiento de las Leyes 1710 de 2014 y 1683 de 2013, emitió en 2015 la moneda conmemorativa de curso legal en homenaje a la Santa Madre Laura Montoya Upegui (2015), y está proceso de producción la moneda del bicentenario de Cundinamarca (2017).

Entre los aspectos más destacados de dichas emisiones están los siguientes:

- a. Fueron diseñadas por el DCEF y producidas por la Fábrica de Moneda.
- b. Cumplen estándares como moneda de circulación.
- c. Valor facial de \$5.000.
- d. Moneda con poder liberatorio y curso legal.
- e. Para su adquisición se realiza una operación de cambio equivalente al valor facial.
- f. Costo de producción \$2.300 aproximadamente.

Por las anteriores razones, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República esta iniciativa legislativa, en la confianza que constituirá un paso certero en la consolidación de este propósito.

De los Honorables Congresistas,

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**  
Ministro del Interior

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

